

**HONORABLE LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIAPAS  
P R E S E N T E**

La suscrita, Olga Luz Espinosa Morales, Diputada integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a la consideración de esta Soberanía Popular, **Iniciativa por la que se adicionan los artículos 160 Bis y 160 Ter, a la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; y los artículos 260 A, 260 B, 260 C, 260 D, 260 E, 260 F, 260 G, 260 H, 260 I, y 260 J, conformando el Capítulo VI, que se adiciona al Título Segundo del Libro Segundo del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas**, lo que hago al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El desarrollo de la humanidad se ha fincado en el desarrollo de tecnologías, que ha sido particularmente acelerado desde la segunda mitad del Siglo XX. Sin lugar a dudas, uno de los cambios más radicales ha sido el que ha propiciado en nuestra cultura del consumo, basada en gran medida, en la innovación en los usos del plástico, que por su versatilidad ha sustituido a materiales de origen artesanal u orgánico.

En nuestra era, el plástico se ha convertido en un material clave para la economía mundial y su producción se ha disparado exponencialmente año con año en las últimas seis décadas. La producción mundial de plástico superó en 2015 los 322 millones toneladas, y hay quienes aseguran que esa cifra se habrá de duplicar para el 2050, es decir, suficiente para llenar el Estadio Azteca más de 600 veces.

Una de las grandes ventajas del plástico, lo convierte en una maldición para el ambiente, pues por su bajo precio de producción se le usa para crear productos desechables, que, por definición, tiene una vida útil muy corta, que se contraponen dramáticamente con el tiempo que le toma a la naturaleza desintegrarlo; estamos en presencia de la fórmula para una catástrofe ambiental de proporciones globales.

Los desechos plásticos no solo saturan nuestros sistemas de depósito de residuos sólidos, encarecen el costo de traslado y su compactación, sino que también taponan los alcantarillados urbanos, lo que aumenta significativamente el riesgo de inundaciones, y se convierten en trampa-alimento de múltiples especies animales, matando a millones de especímenes cada año, que mueren atrapados entre plásticos, o peor aún, con el organismo lleno de ellos.

La fundación The Ocean Cleanup, calcula que los ríos transportan cada año entre 1,15 millones y 2,41 millones de toneladas métricas de residuos plásticos hacia los océanos. De los 40.760 ríos estudiados, apenas 20 aportan dos tercios de la contaminación plástica de los mares.

Como humanidad, estamos atentando contra la cuna de la vida misma, convirtiendo a los océanos en nuestros vertederos; cada año, más de 13 millones de toneladas de desechos plásticos terminan en ellos. Se calcula que para el año 2050 tendremos más plástico que peces en los mares. Es tal el nivel de contaminación que el plástico depositado en el mar ha formado enormes islas flotantes en el océano, la más grande de ellas, se ubica en el Pacífico Norte, y se le denomina "El Continente de Plástico", y tiene una superficie de entre los 700,000 y los 15'000.000 de kilómetros cuadrados, dependiendo de la época del año; es decir, en su mínima expresión, tiene una extensión que equivale 10 veces a la de nuestro Estado, y en su máxima extensión, supera con creces a la de todo el Continente Europeo.

Entre todos los desechos plásticos, seguramente los más abundantes y menos sostenibles, en razón de ser altamente desechables, son las bolsas de plástico. Cada año se consumen en el mundo **más de 1000 millones de bolsas de plástico**, tan solo en México, cada día se utilizan alrededor de 20 millones de ellas.

Es por ello, que se estima necesario que el Estado de Chiapas, consciente de la problemática que se plantea, le declare la guerra al consumo indiscriminado de bolsas de plástico; nuestro Estado debe dar un paso adelante en este tema que resulta de vital importancia para la sustentabilidad de nuestra existencia, en concordancia con la conciencia ambiental y el respeto al equilibrio ecológico. Chiapas debe impulsar un cambio en los hábitos de consumo, mediante una reforma a la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, con una política agresiva en contra del desperdicio de bolsas de plástico: debemos prohibir que los establecimientos comerciales proporcionen de manera gratuita, bolsas de plástico para transportar, llevar o embalar los productos y bienes que se adquieren en los mismos.

Esta prohibición permitirá a los establecimientos mercantiles proporcionar a los consumidores bolsas de plástico, pero solo con el pago por su precio establecido, lo que posibilitará proveer a los clientes de este insumo, desincentivando el uso.

Se excepcionará de tal disposición a las bolsas hechas con cualquier material que cumpla con los estándares de biodegradabilidad y composteabilidad, establecidos en las normas oficiales mexicanas en la materia, o bien, en las normas internacionales ISO relativas.

Además de lo anterior, se propone el establecimiento de una contribución que aumentará el precio en que deban proporcionarse las bolsas de plástico, lo que contribuirá a desincentivar su uso, destinado los recursos obtenidos al Fondo Estatal Ambiental.

Estas medidas lograran, sin lugar a dudas, elevar el costo de usar bolsas de plástico desechables, propiciando que los consumidores eviten su uso, así mismo, propiciará la entrada de los productos biodegradables y compostables que cumplan con los estándares que señalen las normas relativas; de este modo, el Estado de Chiapas, impulsa una cultura de consumo ambientalmente responsable, desterrando el derroche de recursos, y reduciendo la reproducción de desechos que están saturando nuestros sistemas de servicios públicos, matando a los seres vivos con quienes compartimos el ambiente, contaminando el planeta, nuestro único hogar.

En virtud de lo anterior, se propone el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 160 BIS Y 160 TER, A LA LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; Y LOS ARTÍCULOS 260 A, 260 B, 260 C, 260 D, 260 E, 260 F, 260 G, 260 H, Y 260 I, CONFORMANDO EL CAPÍTULO VI, QUE SE ADICIONA AL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**

**PRIMERO.** Se adiciona el artículo **160 Bis** de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

*"ARTICULO 160 Bis. - Se considerará como de cuidado especial a las bolsas de plástico, por lo que se deberá disminuir al máximo su uso y distribución; por lo anterior, en el Estado de Chiapas se prohíbe que los supermercados, autoservicios, tiendas de conveniencia, almacenes, negocios, comercios o cualquier establecimiento que proporcionen las bolsas de plástico de manera gratuita a los clientes para llevar, transportar o trasladar los productos adquiridos.*

*Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo, a cobrar un impuesto a la venta de bolsas de plástico, en términos de lo establecido por el Capítulo VI, del Título Segundo del Libro Segundo del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos para el Estado de Chiapas; los recursos obtenidos por esta contribución habrán de destinarse al Fondo Estatal Ambiental, señalado por el artículo 59 de esta Ley.*

*Solo podrán proporcionarse de manera gratuita, las bolsas de plástico biodegradables que cumplan con las normas oficiales mexicanas dictadas en la materia, o bien, con cualquiera de las normas internacionales siguientes:*

- *UNE-EN-ISO 14852:2005: Determinación de la biodegradabilidad aeróbica final de materiales plásticos en medio acuoso. Método según el análisis del dióxido de carbono generado (ISO 14852:1999).*

- *UNE-EN-ISO 14855:2005: Determinación de la biodegradabilidad aeróbica final y desintegración de materiales plásticos en condiciones de compostaje controladas. Método según el análisis del dióxido de carbono generado (ISO 14855:1999).*

- *UNE-EN-ISO 17556:2005 Plásticos: Determinación de la biodegradabilidad aeróbica última en el suelo mediante la medición de la demanda de oxígeno en un respirómetro o bien mediante la cantidad de dióxido de carbono generada (ISO 17556:2003).*

*Se exceptúan de lo anterior la utilización de bolsas de polietileno por cuestiones de salubridad; por lo que únicamente serán utilizadas para almacenar, empacar y/o conservar alimentos, mercancías o insumos, y no resulte factible la utilización de un material sustituto al polietileno.”*

**SEGUNDO.** Se adiciona el **artículo 160 Ter de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas**, para quedar como sigue:

*"Artículo 160 Ter.- En el Estado de Chiapas se prohíbe comerciar o proporcionar a cualquier título, pajillas o popotes de plástico, así como contenedores de unicel que tengan uso alimenticio."*

**"TERCERO.** Se adicionan los artículos **260 A, 260 B, 260 C, 260 D, 260 E, 260 F, 260 G, 260 H, y 260 I**, conformando el **Capítulo VI**, que se adiciona al **Título Segundo del Libro Segundo del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas**, para quedar en los siguientes términos:

## **"CAPITULO VI**

### **Del Impuesto a las Bolsas de Plástico**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Del Objeto**

**Artículo 260 A.-** *Es objeto de este impuesto la venta o enajenación a título oneroso de bolsa de plástico*

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **Del Sujeto**

**Artículo 260 B.-** *Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y morales que, dentro del Estado de Chiapas, adquieran bolsas de plástico para llevar, transportar o trasladar los productos adquiridos en cualquier supermercado, autoservicio, tienda de conveniencia, almacén, negocio, comercio o cualquier establecimiento.*

#### **SECCIÓN TERCERA**

##### **De la Responsabilidad Solidaria**

**Artículo 260 C.-** *Son responsables solidarios del pago del impuesto, los propietarios y encargados de los establecimientos, autoservicios, supermercados, tiendas de conveniencia, almacenes, etc. donde se proporcionen bolsas de plástico para llevar, transportar o trasladar los productos adquiridos en los negocios señalados.*

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### **De la Base**

**Artículo 260 D.-** *La base para este impuesto estará constituida por el total del valor cobrado por concepto de venta de bolsas de plástico en cada transacción comercial efectuada, misma que deberá aparecer debidamente desglosada en el documento que emita la negociación con motivo de esa transacción.*



## **SECCIÓN QUINTA**

### **De la Tasa**

**Artículo 260 E.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 100% sobre la base prevista por el artículo que antecede.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **Del pago**

**Artículo 260 F.-** El responsable solidario trasladará el impuesto en forma expresa y por separado a los sujetos obligados por esta Ley. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el obligado solidario debe hacer a dichas personas por un monto equivalente al impuesto establecido en este ordenamiento.

**Artículo 260 G.-** El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, los cuales se fijarán por año calendario. Los responsables solidarios presentarán declaración del ejercicio en las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, o bien mediante los medios electrónicos que establezca para ello la autoridad recaudadora, debiendo cumplir los requisitos que establece el Reglamento del Código de Chiapas.

**Artículo 260 H.-** Se tiene obligación de trasladar este impuesto cuando se realiza el pago por el valor de venta de las bolsas de plástico.

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

### **De las Obligaciones de los Responsables Solidarios**

**Artículo 260 I.-** Los responsables solidarios de este impuesto tienen las siguientes obligaciones:

I.- Solicitar su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes del Estado, en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

La Secretaria de Hacienda del Estado estará a cargo del Registro Estatal de Contribuyentes, el cual se conformará con la clave del Registro Federal de Contribuyentes que asigne la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a los contribuyentes de impuestos Federales;

*II.- Presentar en las fechas establecidas las declaraciones provisionales mensuales y la declaración del ejercicio en las formas autorizadas por la Secretaría de Hacienda del Estado;*

*III.- Llevar contabilidad, conforme a las disposiciones fiscales federales;*

*IV.- Los responsables solidarios del impuesto deberán formular declaraciones y realizar los pagos correspondientes, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al Registro Estatal de Contribuyentes o de suspensión temporal de actividades, sin que dicho aviso los libere de obligaciones cuyo cumplimiento se encuentre pendiente."*

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

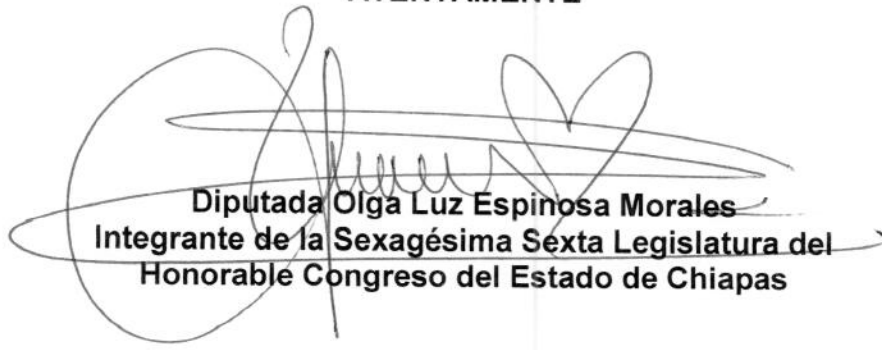
**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** En la Ley de Ingresos para el Estado de Chiapas para los Ejercicios subsecuentes, deberá preverse lo relativo a la contribución creada en virtud de este Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al Presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al día 1 del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

  
**Diputada Olga Luz Espinosa Morales**  
**Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del**  
**Honorable Congreso del Estado de Chiapas**